

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL  
SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO**

**CONTRATO FISDL/BID 2358-S/26521.6-2017**

**SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "TERMINACIÓN DE OBRAS POR FIADOR DEL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CANTONES LAS MINAS, EL GUAYABO Y CUTUMAYO, DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", CÓDIGO 265216**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**  
-----

**Y**

**N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.**  
-----

**CÓDIGO: 265216**

**UBICACIÓN DEL PROYECTO:  
MUNICIPIO DE APASTEPEQUE  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

RISDP/KVDER

6



# **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



## **CONTRATO FISDL/BID 2358-S/26521.6-2017**

NOSOTROS: **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, actuando en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, Entidad de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**", y **MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cuatro seis tres nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-cero tres cero uno seis cinco- cero cero dos - ocho, actuando en su carácter de Administrador Único y como Representante Legal de la Sociedad N.G. **INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – tres cero cero siete cero ocho - uno cero uno – uno, que en el curso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN** para el proyecto denominado: "**TERMINACIÓN DE OBRAS POR FIADOR DEL PROYECTO INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CANTONES LAS MINAS, EL GUAYABO Y CUTUMAYO, DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**", CÓDIGO 265216, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

#### **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Administrar los contratos asignados, de esta manera contribuir a los procesos de desarrollo local, para el fortalecimiento de la gestión técnica-financiera y administrativa de las municipalidades y sus comunidades.

<b>BID</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>CONTRATANTE:</b>	El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>CONTRATISTA</b>	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Subcontratistas.
<b>CONTRATO</b>	Es el instrumento suscrito entre el Contratista y el contratante, en donde el primero se compromete a prestar los Servicios de Supervisión y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
<b>DÍA CALENDARIO</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>EL FISDL o EL FONDO</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	Identificación al interior del FISDL del origen de los recursos financieros que cubrirán el valor del contrato (incluye código y nombre).
<b>IVA</b>	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
<b>LACAP</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FONDO establece la fecha en que el Contratista comenzará la prestación de los Servicios de Supervisión.
<b>PARTES</b>	El Contratante y el Contratista.
<b>SOLICITANTE</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	El alcance de los servicios de Supervisión.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	08G- BID 2358/OC-ES PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL-FICHA 2008. 85.5 – FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos de contratación (Solicitud de Propuesta, Oferta Técnica y Económica)
2. Presupuesto del proyecto de ejecución,
3. Planos o Detalles Constructivos,
4. Especificaciones Técnicas y Cronograma de Actividades,
5. Ficha de Impacto Ambiental, (si aplica)
6. Bitácora del proyecto,
7. Orden de inicio para la supervisión de la obra,
8. Estimaciones de obra del constructor,
9. Acta de Recepción final de la ejecución del proyecto,
10. Enmiendas debidamente legalizadas, (si aplica)
11. Guía de Supervisión del FISDL
12. Informes de acuerdo a la guía de Supervisión

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios de Supervisión se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar al contratante, personal, transporte, equipo y dirección técnica para prestar los servicios de Supervisión, del proyecto "TERMINACIÓN DE OBRAS POR FIADOR DEL PROYECTO INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CANTONES LAS MINAS, EL GUAYABO Y CUTUMAYO, DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", CÓDIGO 265216.

## **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

Los servicios objeto del presente contrato consisten en la Supervisión del proyecto denominado: "TERMINACIÓN DE OBRAS POR FIADOR DEL PROYECTO INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CANTONES LAS MINAS, EL GUAYABO Y CUTUMAYO, DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", CÓDIGO 265216, de conformidad con lo establecido en los correspondientes términos de referencia, y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante y cumpliendo con lo establecido en la guía de supervisión del FISDL. El Contratista responderá por los Servicios, desde el momento de su inicio, durante su prestación y al finalizar los garantizará por un período de DOS (2) AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

## **QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:**

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni

cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será de carácter confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

#### **SEXTA: PRECIO:**

El valor total de los Servicios a prestar es de: **OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,667.55)**, IVA incluido, los que serán cancelados de acuerdo al siguiente detalle: **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,588.13)** con la fuente financiera: 08G BID 2358/OC-ES PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL - FICHA 2008 y **OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,079.42)**, con la fuente financiera: 85.5 FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017; según Resolución de Aprobación de Procesos de Adjudicaciones número CAD-11451/17, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-952/17 en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista según PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTA Número 1/2017-BID 2358-11-FISDL.

#### **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**

El FONDO pagará al CONTRATISTA el valor de los Servicios a prestar de la forma siguiente:

- a) UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: El FONDO concederá al CONTRATISTA en concepto de Anticipo, la cantidad de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,400.27)**, el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto, al ser emitida la Orden de Inicio. El FONDO, se reserva el derecho de verificar por medio de revisiones y comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de los pagos que se le cancelen. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total de la misma, para amortizar el monto del Anticipo otorgado hasta que éste quede cancelado.
- b) Los pagos posteriores se cancelarán por estimaciones de avance de obra mensuales y contra la presentación de los informes mensuales del avance físico y financiero correspondiente de conformidad con lo establecido en la guía de supervisión y guía de formulación del FISDL. Es entendido entre las partes que el hecho de realizar algún pago, de manera alguna significa recepción definitiva por parte del FONDO, quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente los Servicios, al momento de la presentación del Informe final.
- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesaria la aprobación del Informe Final y que el Contratista presente la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a satisfacción del contratante, antes de la liquidación final del Contrato. Del Pago final, se podrá

deducir cualquier multa en que incurriese el Contratista durante la prestación del servicio, así como otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos.

#### **OCTAVA: MANEJO DE FONDOS:**

Dada la procedencia de los recursos y sus regulaciones, el Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

**APERTURA DE CUENTA BANCARIA:** Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el Contratista deberá abrir una cuenta corriente en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre, a la cual incluirá la Leyenda (PROYECTOS FISDL). El FISDL se reserva el derecho de supervisar la cuenta en el momento que lo crea conveniente. El costo de la obra será pagado al Contratista por medio de desembolsos parciales por medio de transferencias bancarias o cheque, que serán entregados QUINCE (15) días hábiles después de revisada y aceptada su solicitud de estimación por el FISDL, cuyo monto será equivalente al avance por partida de las obras ejecutadas en el respectivo período, entendiéndose que el plazo antes mencionado empezara a contar a partir del día siguiente a la presentación de la factura correspondiente en el departamento de Tesorería del FONDO. El valor del presente contrato será cancelado al Contratista, con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento: 08G BID 2358/OC-ES PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL - FICHA 2008 y 85.5 FONDO GENERAL – INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017

#### **NOVENA: PLAZO**

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los Servicios de Supervisión objeto del presente contrato, en el plazo de: **TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio.

#### **DÉCIMA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se podrá proceder a la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

Adicionalmente a las multas arriba definidas, el Contratista podrá ser sujeto a las penalidades por infracciones al Plan de Control de Calidad, al Plan de Higiene y Seguridad Industrial y otras deficiencias técnicas de acuerdo a lo definido en la LISTADO DE PENALIDADES POR INFRACCIONES AL PCC, AL PHSI Y OTRAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS. Anexo C de este documento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES**

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FISDL: 20ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.  
CONTRATISTA: Avenida Principal "A", polígono "A", casa No. 5 -A, Urbanización Palermo, San Salvador

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

#### **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

##### **Garantía de Cumplimiento del Contrato:**

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, equivalente a la cantidad de: DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,933.51).

El plazo de la garantía deberá exceder en noventa (90) días calendario del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN (1) AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante, la Garantía de Buen Servicio; esta circunstancia deberá quedar



plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

**Garantía de Buena Inversión del Anticipo:**

El Contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado, equivalente a la cantidad de: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,400.27).

El plazo de la garantía deberá exceder en noventa (90) días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

**Garantía de Buen Servicio:**

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva del servicio.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato.

Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

El Contratista se obliga, por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por el FONDO y por su propia cuenta a:

- a) Disponer de todo el personal, dirección técnica, prestaciones sociales y económicas de sus empleados, así como los materiales, herramientas, transportes, suministros y equipos necesarios para prestar los Servicios de Supervisión en forma completa;
- b) Coordinar las distintas actividades, que comprende la prestación de los Servicios de Supervisión;
- c) Prestar los Servicios de Supervisión con eficiencia y calidad profesional;
- d) Solucionar todos los problemas técnicos y verificar las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponibles, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto. Si el FISDL ordenare al CONTRATISTA que adopte diseños o tome medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El FISDL aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsable solidariamente con el Realizador ante el FISDL, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de vigencia del contrato, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido

ordenados por el FISDL. Esto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en estos Documentos. Durante la ejecución del presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA las obligaciones laborales y otras prestaciones sociales establecidas por la Ley;

- e) Llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de la Fuente Financiera y deberán estar a disposición de la misma, hasta siete (7) años después de terminado el proyecto. (El Banco exige a los solicitantes según Clausula Trigésima Tercera: Prácticas Prohibidas, de este contrato, Literal f) ..."se conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato").
- f) Vigilar porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro del plazo, costos, calidad y condiciones establecidas en los documentos contractuales. Exigirá la actualización de los Programas de Trabajo, las veces que sea necesario.
- g) Exigir al contratista los estudios, investigaciones y análisis y aplicar los mecanismos para establecer los controles técnicos administrativos y financieros que sean necesarios para que la obra se construya de acuerdo a las condiciones contratadas.
- h) Indicar oportunamente de manera escrita, al realizador, cualquier deficiencia que exista en el proyecto y exigir su corrección inmediata.
- i) Revisar la Carpeta Técnica, antes del inicio del proyecto, verificando sus alcances y calidad para confirmar que ésta cumple con todas las especificaciones y normativas vigentes en función de la tipología del proyecto. En caso necesario, emitirá observaciones a la Carpeta, de manera escrita, con base en los requerimientos técnicos establecidos en la guía de formulación, apoyando al Contratante para que este gestione las respectivas correcciones al Formulator.
- j) Estar presente en el proyecto durante las actividades críticas de la ejecución.

La aceptación o no por parte de la Fuente Financiera a la prestación de los Servicios de Supervisión, no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el FISDL en este contrato. Asimismo que la acción que tome la Fuente Financiera, no implicará para ésta, responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

#### **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

- a) Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales y la guía de Supervisión del FISDL;
- b) Acatar las observaciones del FISDL para efectuar los cambios o correcciones necesarias, a los Informes que presente.
- c) Tomar todas las medidas y efectuará todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que la Supervisión sea conforme a los Documentos Contractuales y a la guía de Supervisión; y
- d) Prestar los Servicios de Supervisión de conformidad con la guía de Supervisión del FISDL.

#### **DECIMA SEXTA: PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN:**

Para la prestación de los Servicios contemplados bajo este contrato, el Contratista se compromete a proporcionar el personal ofrecido en su oferta Técnica. En caso de que el Contratista desee sustituir al personal técnico ofrecido, deberá solicitarlo por escrito al Contratante proponiendo a personal técnico igual o mejor calificado que el ofrecido, pero siempre El FONDO se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos propuestos. El Contratista garantiza que el personal profesional asignado para el Proyecto permanecerá en el sitio como mínimo el tiempo especificado en los documentos de su oferta aceptada. Los incumplimientos debidamente comprobados de lo estipulado en la presente Cláusula darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los documentos contractuales.

#### **DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:**

El Monitoreo, Coordinación, Control del cumplimiento del contrato, recepción y aprobación de los Informes será llevado a cabo por el FISDL o cualquier representante autorizado por éste. Toda comunicación relativa al desarrollo y cumplimiento del contrato será canalizada por el FISDL y deberá hacerse por escrito, éste revisará la forma y contenido de los informes. Asimismo, para efectos del mejor desarrollo y control de trabajo y en las situaciones que lo ameriten, el FISDL podrá convocar a reuniones al CONTRATISTA.

#### **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por la prestación de los Servicios hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN:**

Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la Supervisión se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles y el FONDO estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que el FONDO notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Supervisión, el FONDO no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

#### **VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el FONDO, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

### **VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGAS:**

Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo para la prestación de los Servicios, presentará al FONDO dentro de los diez (10) días calendario después de ocurrida la causa y/o quince (15) días calendario antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a Causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten los Servicios o la entrega de los productos objeto de este Contrato. Asimismo será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el FONDO cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los Servicios de Supervisión o cualquier otro accidente que en opinión del FONDO justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando al Contratista se le conceda prórroga para que finalice la entrega de los productos. Si no presentará nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN:**

Podrán realizarse inspecciones a través de personas naturales o jurídicas que el FISDL designe para velar porque la Supervisión, sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales y la guía de Supervisión del FISDL, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El CONTRATISTA se obliga a permitir que ellos puedan revisar la documentación, con el fin de verificar que se cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas. La negativa del CONTRATISTA a permitir la revisión por parte del personal antes mencionado será motivo para dar por terminado el presente contrato. El Contratista deberá permitir que el BID y/o el FISDL inspeccione en cualquier momento los informes de Supervisión, quien tendrá acceso a cualquier documento y registros del Contratista, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

### **VIGÉSIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES:**

Durante el tiempo de vigencia del contrato, el CONTRATISTA enviará al FISDL los informes de acuerdo a lo estipulado en la guía de Supervisión del FISDL. Los informes mensuales contendrán: los procesos técnicos desarrollados por el CONSTRUCTOR; la cantidad y calidad de los materiales ingresados; el equipo y herramientas utilizados; personal técnico-administrativo; avance respecto al programa, pagos solicitados y efectuados; actividades de la supervisión; cambios y/ o modificaciones hechas al proyecto y observaciones o comentarios adicionales, copia de las hojas de Bitácora y copia de los informes de los Resultados de los ensayos y materiales que se hubiesen efectuado. Los informes deberán presentarse en original dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a la finalización del período al cual se refiere el informe. El Informe Final contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, ilustrado con fotos, puntualizando los aspectos de plazo, calidad del personal, material y obra construida; aspectos relevantes, evaluación del desempeño del contratista, recomendaciones y conclusiones. Este informe deberá ser entregado a más tardar QUINCE (15) DÍAS calendario, después de la Recepción Definitiva de las obras de Construcción.

En caso de ser rechazado cualquier informe, el Supervisor estará obligado a presentar la nueva versión en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente que le sean notificadas las observaciones.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN:**

El Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera. En todo caso solo podrá subcontratar las prestaciones accesorias o complementarias de la supervisión del proyecto.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del Contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Por la prestación del servicio en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras haberse hecho las observaciones del caso por parte del contratante.
- b) Si el Contratista sin justificación, y sin la debida autorización expresa del Contratante, cambia total o parcialmente al personal técnico propuesto en su Oferta aceptada.
- c) Cuando el FONDO considere que así conviene a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al Contratista hasta ese momento.
- d) Cuando el Contratista no comencare la prestación de los Servicios en la fecha indicada en la orden de inicio, la ejecute impropriadamente, o suspendiere los trabajos sin la debida autorización. En este caso el FONDO podrá notificarle por escrito a él y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el FONDO tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover al Contratista de la prestación de los servicios, además de aplicar las multas y/o penalidades pertinentes.
- e) Si el FONDO juzgare necesario dar por finalizada la prestación de los servicios con el contratista por violación al contrato y por el incumplimiento de las prevenciones que se le hubieren hecho, le notificará por escrito a él y a su fiador acerca de la decisión indicando los motivos que tiene para hacerlo. En este caso, el FONDO reclamará las garantías imperantes al momento del retiro del Contratista. En este caso el FONDO tomará posesión de los trabajos.
- f) Deficiente o mala prestación de los servicios a juicio del FONDO en base a informes, inspecciones y/o supervisiones que hagan presumir que existe el riesgo de malograr o distorsionar el objetivo del Contrato;
- g) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas, tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción.
- h) Por las demás que determine la Ley.

El FISDL podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá comunicar al contratista de manera motivada y por escrito las referidas causales y la procedencia de aplicar esta cláusula por parte del Fondo, confiriéndole al contratista un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a efecto de que el contratista comparezca a manifestar su derecho de defensa; pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el FISDL podrá resolver de forma unilateral el respectivo contrato, fundamentando en todo su caso su resolución.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el Contratista estará obligado a entregar al FONDO la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: IDIOMA:**

El idioma oficial del contrato será el castellano.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORIA:**

El BID y el FONDO o cualquier representante autorizado por éstas, tendrán acceso a cualquier documento y registro del Contratista que esté relacionado con la prestación de los Servicios a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoria, resúmenes y transcripciones relacionados con dichos servicios.

El CONTRATISTA estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con este contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de siete (7) años, después de la aprobación del informe final.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL AMBIENTAL:**

Con el propósito de prevenir, eliminar, corregir o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causará el desarrollo de obras, es obligación del CONTRATISTA hacer cumplir con las medidas de prevención y mitigación que hayan sido previstas por el Formador en la Ficha de Informe Ambiental del proyecto, ya que esta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo. Como norma general, el CONTRATISTA quedará obligado a velar por el cumplimiento de las siguientes actividades: se obliga especialmente a verificar que no se entierre en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni que se arroje en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la Obra o a la finalización de la misma; tampoco que se incineren o entierren en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Si el lugar en que se desarrollará la Obra convenida fuere de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, "EL CONTRATISTA" estará bajo la obligación de verificar que se utilicen métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros, u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, "EL CONTRATISTA" supervisará que se reemplace cada árbol talado por cinco nuevos árboles con una especie apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se supervisará que se evite la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción". De igual manera, toda tala o poda de árboles deberá ser

acompañada del respectivo permiso, emitido por la oficina competente (Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Alcaldía Municipal), según la ubicación del inmueble, donde se desarrollara el proyecto. Si durante la ejecución de las Obras surgen otros Impactos Ambientales Negativos, que no fueron previstos durante la Evaluación del proyecto, igualmente si durante la misma construcción del proyecto surgen otros impactos, y el CONTRATISTA no lo comunicare el FISDL, a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la supervisión de la Obra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FISDL, de por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la ley.

#### **VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos, que la prestación de los Servicios de este contrato le ocasionare.

#### **TRIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial, previo haber agotado la vía administrativa.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo establecido en las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. El contratista renuncia al derecho del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia álzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 150 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:**

El BID exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes

por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco. Todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b-b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de Auditorías previstas en el párrafo 2 de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:



(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 2 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas,

registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1 y siguientes, relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de


sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas anteriormente.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FIDSL

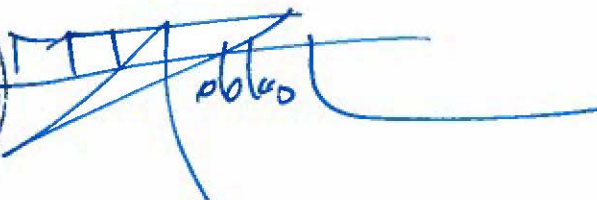


  
MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO  
Representante Legal de N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de







Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cuatro seis tres nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-cero tres cero uno seis cinco- cero cero dos - ocho, actuando en su carácter de Administrador Único y como Representante Legal de la Sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – tres cero cero siete cero ocho - uno cero uno – uno, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Procesos de Adjudicaciones número CAD-ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO/DIECISIETE, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS/DIECISIETE, celebrada en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista mediante Método de Selección Directa Número UNO/DOS MIL DIECISIETE-BID DOS TRES CINCO OCHO-ONCE-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Bases, Presupuesto, detalles constructivos, oferta técnica y económica, cláusulas generales y documentos contractuales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende

\*

la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante los servicios de Supervisión para la finalización del proyecto denominado "TERMINACIÓN DE OBRAS POR FIADOR DEL PROYECTO INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CANTONES LAS MINAS, EL GUAYABO Y CUTUMAYO, DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", CÓDIGO DOS SEIS CINCO DOS UNO SEIS. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a prestar los servicios objeto del contrato en un plazo de TRESCIENTOS TREINTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El costo total de los servicios es de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el



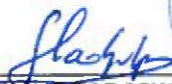
*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark]*

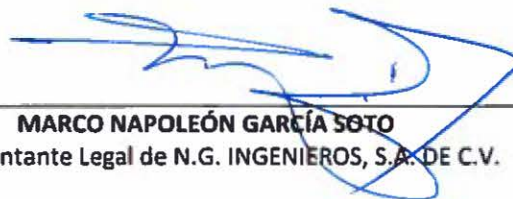
artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en dicha, a las trece horas del día treinta de julio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de **CARLOS HÉCTOR TOBAR CAMPOS**, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad entre otras es diseño, construcción, supervisión, compraventa de materiales para la construcción y renta de equipo para la construcción; que su plazo es INDETERMINADO; que la representación legal y atribuciones le corresponden al ADMINISTRADOR ÚNICO, quien tiene la facultad de

dirigir y administrar los negocios y bienes de la Sociedad, suscribir toda clase de contratos en que intervenga la misma y contraer toda clase de obligaciones, encontrándose en consecuencia, facultado para otorgar actos como el presente; el cargo de Administrador Único se ejercerá por un período de CINCO AÑOS. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del Libro número DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS VEINTISIETE a folios TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, en fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Social de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios Notariales de ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES, por medio de la cual se formalizó el acuerdo de modificación del Pacto Social, en lo relacionado al aumento de capital de la mencionada sociedad, el cual fue tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de mayo del año dos mil once. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES, del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE a folios CUATROCIENTOS CUATRO, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil once; c) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Modificación al Pacto Social de la Sociedad antes mencionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de junio del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales de ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES, por medio de la cual se rectificó el domicilio relacionando en la escritura citada en el literal precedente, siendo el correcto el de San Salvador. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO a folios DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en fecha veinte de septiembre del año dos mil trece; y

d) Certificación del Punto número uno contenido en acta número DIECISÉIS de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de julio del año dos mil trece, la cual fue extendida en la misma fecha por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes relacionada, haciéndose constar en la misma que unánimemente se acordó nombrar al compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de CINCO AÑOS contados a partir del día uno de agosto del año dos mil trece al uno de agosto del año dos mil dieciocho, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número catorce, del Libro número TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades de folios SESENTA Y NUEVE a folios SETENTA, en fecha seis de septiembre del año dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ-SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FISDL



MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO  
Representante Legal de N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.

